

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Fortuna Menthol Duro	1,80
Fortuna Plata Duro	1,80
Fortuna Rojo Blando	1,80
Gauloises Rubio Azul FF	1,85
Habanos Blando	2,10
L&M Blue Label Duro	1,80
L&M Red Label Duro	1,80
Marlboro Gold Duro	2,15
Marlboro Red Blando	2,15
Marlboro Red Duro	2,15
Next Red 20	1,80
Next White 20	1,80
Nobel Duro	1,80
Nobel Plata	1,80

Precio total de
venta al público
—
Euros/Unidad

b) Cigarros y cigarrillos:

DUX:

Puritos Lata Humidor (En envase de 100) .. 0,18

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

22957 *ORDEN FOM/3989/2006, de 27 de diciembre, por la que se autorizan los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S. A.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispuso en su artículo 58 la creación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., cuya constitución fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 22 de junio de 2001, llevándose a cabo efectivamente mediante escritura pública otorgada ante Notario en fecha 29 de junio de 2001.

Como consecuencia, la disposición adicional vigésima primera de dicha Ley modificó la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, atribuyendo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., la obligación de prestar el servicio postal universal, reservando a su favor los servicios establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley 24/1998.

Por otra parte, el artículo 30 de la expresada Ley, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley 53/2002, de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativa a los precios de los servicios postales reservados, establece que las contraprestaciones económicas derivadas de la realización de servicios reservados atribuidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, tendrán la natura-

leza de precios privados de carácter fijo en su cuantía, cuyo régimen jurídico será el de precios autorizados por el Ministerio de Fomento, previo

informe del Consejo Asesor Postal y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, a propuesta de Correos y Telégrafos, S.A., una vez informada por la Comisión Permanente del Consejo Asesor Postal en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2006, y tras la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 21 de diciembre de 2006, dispongo:

Primero.—Autorizar los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S.A., relacionados en el Anexo, que forma parte integrante de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2007

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

ANEXO

PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES RESERVADOS

Euros

A. Servicios postales

PRIMERO. CARTAS Y TARJETAS POSTALES

1. Nacionales

1.1 Ordinarias interurbanas:

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:

Hasta 20 grs normalizadas.	0,30
Hasta 20 grs sin normalizar.	0,39
Más de 20 grs hasta 50 grs.	0,42

2. Internacionales

2.1 Ordinarias:

2.1.1 Zona 1.—Europa (incluida Groenlandia):

Hasta 20 grs normalizadas.	0,58
Hasta 20 grs sin normalizar.	1,07
Más de 20 grs hasta 50 grs.	1,29

2.1.2 Zona 2.—Resto de países:

Hasta 20 grs normalizadas.	0,78
Hasta 20 grs sin normalizar.	1,38
Más de 20 grs hasta 50 grs.	1,66

2.2 Tarifas especiales para Francia:

Las cartas y tarjetas postales a poblaciones fronterizas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto 1, apartado 1.1.

SEGUNDO. CECOGRAMAS

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

TERCERO. SERVICIOS ADICIONALES

1. Nacionales

Aplicables en España y Andorra:

1.1 Certificado.	2,13
-----------------------	------

	Euros
1.2 Valor declarado: Cada 50 euros declarados o fracción.	1,77
2. Internacionales	
(Para aquellos países que lo admitan)	
2.1 Certificado.	2,24
2.2 Valor declarado: Cada 50 euros declarados o fracción.	2,15

B. Servicio de giro

PRIMERO. GIRO ORDINARIO

1. Nacional

Los giros nacionales ordinarios satisfarán las siguientes tarifas, según modalidad de pago redondeándose el resultado obtenido a céntimos de euro.

1.1 A abonar en cuenta (Giro O.I.C.):	
Percepción fija.	0,00
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.2 A abonar en Oficina de Correos (giro inmediato):	
Percepción fija.	1,46
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.3 A abonar en el domicilio del destinatario:	
1.3.1 Ordinario.	
Percepción fija.	1,46
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.3.2 Urgente.	
Percepción fija.	4,03
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
1.4 Giros especiales.	

Los giros especiales para el pago de subsidios, expedidos bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados para cada beneficiario, devengarán por cada uno de los talones que ampara el giro global.

Percepción fija.	0,25
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%

Los giros pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a 140 caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.

Los giros admitidos a través del canal on line de Correos (ww.correos.es) se gravarán con 2% sobre la cantidad girada adicional a la tarifa de la modalidad de pago elegida por el remitente del giro: 1) OIC, 2) A abonar en oficina de Correos ó 3) A abonar en el domicilio del destinatario.

2. Internacional

2.1 Giros-libranzas:	
Percepción fija.	1,67
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%

Los demás servicios adicionales se regirán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.

2.2 Giro Vía Electrónica:	
2.2.1 Zona 1:	
Percepción fija.	4,20
Porcentaje sobre la cantidad girada.	0,75%
2.2.2 Zona 2:	
Percepción fija.	5,41
Los Giros Vía Electrónica pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a ciento cuarenta caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	
2.3 Giro Cuenta Internacional:	
Percepción fija.	3,52
2.4 Giro-libranza modalidad POSTFIN urgente. Se compone del precio de Giro Postal Internacional más la cantidad fija de	22,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22958 *REAL DECRETO 1578/2006, de 22 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2007.*

La Ley 42 /2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, contiene, dentro de su título IV, los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, y prevé su revalorización de acuerdo con el índice de inflación previsto.

De acuerdo con las previsiones legales, este real decreto establece una revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, incluido el límite máximo de percepción de pensiones públicas, del 2 por ciento, si bien incorporando en la revalorización el diferencial de la evolución del Índice de Precios de Consumo (IPC) en el año 2006 (período noviembre de 2005-noviembre de 2006) respecto de la revalorización practicada en el último ejercicio indicado. Además, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se prevé el abono a los pensionistas de la Seguridad Social y a otros perceptores de prestaciones sociales públicas, en un único pago y antes de abril de 2007, de la diferencia de pensión o prestación que hubiese correspondido de haberse revalorizado su pensión o prestación, en 2006, en el 2,6 por ciento y la cantidad realmente percibida en dicho ejercicio.

Asimismo, mediante este real decreto se hace uso de la autorización contenida en el apartado cuatro de la disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007, actualizando los valores consignados en el título IV y en las disposiciones adicionales primera y segunda de aquella, relativos a pensiones y a otras prestaciones sociales públicas, al adaptar su importe al incremento real experimentado por el IPC, en el período noviembre 2005/noviembre 2006.